

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvasse proveer. Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés. (2.023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés. (2.023).

AUTO - 658-I

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al poder

Dispone el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener “*El poder*”. Adicionalmente a ello, el artículo 74 del CGP establece “*(...) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas*”.

También el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 dispone “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento*”.

- Si bien, se observa que el poder se otorgó por medio de mensaje de datos, el mismo se confirió para instaurar PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA, en contra de “PRAKTITODO”, cuando, según la demanda y sus pretensiones, el demandado es el señor FREDDY PRIETO REYES, por lo cual, deberá otorgarse el poder contra la persona natural o jurídica a demandar.
- No se determinó el asunto para el cual fue conferido el poder, por tanto, deberá registrarse la pretensión principal de la cual se desprenden las demás, esto es, que se declare la existencia de un contrato de trabajo y los demás aspectos deprecados en las pretensiones del escrito de demanda.

Ahora bien, la ley prevé que los estudiantes adscritos a los consultorios jurídicos de las Universidades, podrán actuar en casos específicos, bajo la supervisión guía y control del consultorio jurídico¹.

¹ Artículo 9 Ley 2113 de 2021.

Conforme a lo anterior, para desarrollar esta función, los estudiantes deben adjuntar a las actuaciones judiciales y/o administrativas, la correspondiente acreditación o certificación² expedida por el director de Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho.

- Revisado el escrito de demanda y sus anexos, advierte el despacho que brilla por su ausencia la acreditación o certificación emitida por el director de Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, mediante la cual se autorice a la estudiante NATHALIA ANDREA RONDON PABA, para adelantar el presente proceso. Por tanto, deberá aportar la correspondiente certificación.

En cuanto a los medios de prueba:

Dentro de las pruebas, solicita la parte actora se reciba el testimonio de KAROL SLENDY NAVAS GALVIS.

No obstante, lo anterior, dicha solicitud no cumple con los requisitos de que trata el artículo 212 del C.G.P. aplicable por analogía conforme el artículo 145 del CPT y SS, dado que no se indicó el correo electrónico al que puede ser contactada, siendo este además un requisito señalado por el Art. 6° de la Ley 2213 de 2022, por tanto, se deberá consignarlo, o en caso de desconocer el canal digital de la testigo relacionada, **deberá indicarlo de forma expresa.**

Adviértase también a la parte demandante que en cumplimiento del artículo 6 de Ley 2213 de 2022, deberá proceder a enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 01 DE AGOSTO DE 2.023.

LA SECRETARIA.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

² Artículo 9 Ley 2113 de 2021 parágrafo 1 “Para poder actuar ante las autoridades, los estudiantes inscritos en Consultorio Jurídico requieren autorización expresa otorgada para cada caso por el director del consultorio, la cual se anexará al expediente respectivo, y el correspondiente poder. Las autoridades no podrán exigir a los estudiantes certificaciones o documentación diversa a la establecida en este Artículo”.

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a2cc024ba90359cc99b8eca04cf5d458b4c060caca7e568d0df5005022a29d**

Documento generado en 02/08/2023 04:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>